

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 33

Referencia:

Año: 1935

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-02-1935

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADJUDICACION DE LOTES DE PROPIEDAD NACIONAL EN LA CARRASQUILLA Y EL ENSANCHE DE SAN FRANCISCO DE LA CALETA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06995

Publicada el: 12-02-1935

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bienes Inmuebles, Propiedad estatal, Propiedad sobre la tierra

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.010

Rollo: 89

Posición: 1184

tiene derecho, o sea la suma de B. 500.00 que es el sueldo que devengaría en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se toman casas en arriendo en Pocrí de Aguadulce

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solis, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Andrés Barria, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primero. El Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para uso de las oficinas siguientes: Corregiduría, Correos y Telégrafos, y Cárcel Pública, o cualesquiera otras oficinas, a juicio del Gobierno, dos casas de su propiedad ubicadas en la población de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Una de estas casas (en donde funcionan la Corregiduría y las Oficinas de Correos y Telégrafos) es de ladrillos, piso de cemento y techo de hierro acanalado y se halla situada en la unión de las calles "Aguadulce" y la "Ciénaga"; la otra (en donde funciona la Cárcel Pública) de quincha con techo de zinc y se halla ubicada en la calle "Aguadulce". Estas fincas están distinguidas con los números 1563 y 1564 respectivamente, en el Registro de la Propiedad.

Segundo. El término de arrendamiento de las casas referidas es de dos años, contados desde el día primero de Enero de 1935.

Tercero. El valor del arrendamiento es la cantidad de veinte balboas (B. 20.00) que serán pagados por mensualidades vencidas.

Cuarto. Este contrato puede ser rescindido por el Gobierno en cualquier momento, dándole aviso al Contratista con treinta (30) días de anticipación.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobierno,

GALILEO SOLIS.

El Contratista,

Andrés Barria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Febrero 9 de 1935.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 9 de 1935.

Concédesse a Anel Pimentel, reo del delito de violación carnal, como lo solicita, y en virtud de lo que determina el artículo 20 del Código Penal, la libertad con-

dicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de diez y seis meses de reclusión a que fué condenado, ya que con los documentos que acompaña a su memorial petitorio comprueba de manera satisfactoria que ha observado buena conducta en la cárcel, que es panameño, y que no es reincidente. Y como ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Reglamentase la adjudicación de lotes en La Carrasquilla y ensanche de San Francisco

DECRETO NUMERO 33 DE 1935

(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes de propiedad nacional en la Carrasquilla y el Ensanche de San Francisco de la Caleta.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por escritura pública número 182, extendida el día 16 de Febrero de 1934 ante el señor Notario Primero del Circuito, el Gobierno adquirió de la señorita Julia Hortensia Alemán dos globos de terrenos que miden nueve hectáreas con cinco mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (9 hts. 5394 m. c.) que forman parte de la finca número 8974, inscrita al folio 304, tomo 282, Sección de Panamá;

Que por escritura pública número 664 del día 24 de Septiembre de 1925, extendida en la Notaría Segunda del Circuito, el Gobierno adquirió del Banco Nacional la finca raíz denominada "Cantera de la Carrasquilla", inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección de Panamá, la cual finca fué, a su vez, adquirida por la mencionada institución en remate público verificado el día 29 de Agosto de 1922;

Que ya se han hecho respecto de ambas propiedades nacionales los trazados respectivos;

Que la Ley 33 de 1934 faculta a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para reglamentar la adjudicación y venta de los globos de terreno de propiedad nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Los globos de terreno de propiedad nacional ubicados en La Carrasquilla o Tiro al Blanco y en el Ensanche de la población de San Francisco de la Caleta en los terrenos comprendidos de la señorita Julia Hortensia Alemán, pueden ser vendidos mediante la licitación pública bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2º La base del precio de remate para la venta de lotes en La Carrasquilla o Tiro al Blanco, será la siguiente:

Para los lotes comprendidos del número 1 al número 10 inclusive, *veinticinco centésimos de balboa* (B. 0.25) el metro cuadrado. Para los lotes del número 30 al número 40 inclusive, *setecientos cincuenta centésimos de balboa* (B. 0.75) el metro cuadrado. Para los demás lotes, *cincuenta centésimos de balboa* (B. 0.50) el metro cuadrado.

Artículo 3º Para el remate de los lotes de San Francisco de la Caleta, la base será la siguiente: *setenta y cinco centésimos de balboa* (B. 0.75) el metro cuadrado para los lotes que dan a las carreteras o calles principales. Y *cincuenta centésimos de balboa* (B. 0.50) el metro cuadrado para los demás lotes.

Artículo 4º Ninguna persona, natural o jurídica podrá proponer ni adquirir, directamente o por interpuesta persona, más de dos lotes en cualquiera de las dos urbanizaciones.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro queda facultada para tomar todas las medidas que estime necesarias a fin de evitar que sea burlada la disposición contenida en el presente artículo.

Artículo 5º Todo proponente deberá consignar en el Banco Nacional, mediante liquidación que expida la Sección de Ingresos, el 10% del valor base del lote o lotes que solicite en adjudicación. El proponente favorecido aplicará este depósito al pago de la primera cuota por el valor del lote o lotes adjudicados y el proponente desechado tendrá derecho a la devolución de su depósito.

Artículo 6º No se concederá título definitivo de dominio sobre el lote o lotes adjudicados si no se ha satisfecho totalmente el valor de los mismos y se ha levantado la construcción correspondiente.

Artículo 7º El precio total del lote o lotes adjudicados deberá ser cubierto en el término improrrogable de dos años por cuotas mensuales o trimestrales a juicio del interesado. Siendo entendido que sobre toda cuota en mora se aplicará el recargo de 6% anual que establece el Artículo 654 del Código Fiscal y la falta de pago de tres trimestres será motivo para la resolución de la adjudicación y perderá el adjudicatario todo derecho sobre el lote. Las cuotas que hayan sido pagadas quedarán a cargo de la Nación sin derecho a reclamo por parte del adjudicatario en mora.

Artículo 8º En los casos en que el adjudicatario sea jefe de familia panameña sin bienes raíces de ninguna especie y solicite el lote para edificar en él su propia vivienda, se le concederá el plazo improrrogable de cinco (5) años para cubrir el valor total del lote mediante cuotas mensuales o trimestrales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 9º Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para recibir los lotes de La Exposición sobre los cuales existen deudas pendientes y para aplicar las sumas pagadas sobre ellos a la adjudicación de los lotes correspondientes en las urbanizaciones de que trata el presente Decreto. En tales casos el adjudicatario en mora del lote en La Exposición deberá transferir su título de dominio y la Nación cancelará la hipoteca que posea sobre dicho lote y concederá a su vez título de dominio sobre el lote o lotes correspondientes en las urbanizaciones comprendidas en este Decreto.

Artículo 10. A fin de dar facilidades a los adjudicatarios pobres, la Secretaría de Hacienda y Tesoro señalará un día de cada semana para los remates públicos generales de los lotes comprendidos en las urbanizaciones de La Carrasquilla y del Ensanche de San Francisco de la Caleta. En consecuencia, cualquier persona interesada en la adquisición de algunos de los lotes de las citadas urbanizaciones, podrá concurrir el día señalado y obtener la adjudicación del lote que desee mediante la presentación de un memorial antes de la hora reglamentaria, acompañado de la constancia de haber consignado el depósito del 10% de que trata el presente Decreto.

Artículo 11. La Secretaría de Hacienda y Tesoro avisará tanto en la GACETA OFICIAL como en periódicos locales, los días señalados para dichos remates.

Artículo 12. El adjudicatario que cubra el valor del lote o lotes al contado, tendrá 10% de descuento. Todo adjudicatario deberá cubrir, al hacerse la adjudicación provisional, la 5ª parte del valor total del lote o lotes adjudicados, y el saldo deberá ser pagado en la forma que prevea el presente Decreto.

Artículo 13. El lote marcado con el número 11 del plano de La Carrasquilla o Tiro al Blanco, se destina al Reformatorio de Mujeres y el marcado con la letra "B", a reserva nacional. La faja comprendida entre los lotes "B" y 19 del mismo plano de La Carrasquilla, serán destinados para servir de acceso a la Reserva Nacional de que se trata.

Artículo 14. Será causal de resolución de las adjudicaciones, además de las ya estipuladas, la de dejar transcurrir el término de dos años sin levantar construcción alguna. Y los adjudicatarios que se encuentren en tal caso, perderán todo derecho al lote y a las cuotas que hubieren satisfecho, sin derecho a reclamo por tales pagos ni por las mejoras establecidas.

Artículo 15. Del terreno de San Francisco de la Caleta se reservarán los lotes necesarios para cementerio de la población, debiendo quedar ese cementerio a la mayor distancia posible de la misma población.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se inscribe una nave en la marina mercante

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Febrero 8 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 829 de fecha 5 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional de Panamá, la balandra "Salvador" de propiedad del señor Juan Kravcio, vecino de Penonomé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Apruébase Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 11 de 1935.

Puso fin la Administración General del Impuesto de Licores al juicio seguido contra Vicente Lara, por infracción de la Ley 22 de 1925, sobre timbre nacional,